



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 332/2023

Sucre, 21 de mayo de 2023

**LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE
EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Registro CM – 1389 de 16 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 657/2023, de 16 de mayo de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma, denominada, "APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", proyecto remitido e ingresado en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Jurídico N° 1209/2023, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

CONSIDERACIONES: BASE NORMATIVA: El presente informe tiene como base normativa la siguiente:
-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, arts. 272, 283, 302 párrafo I, numeral 20), 323 párrafo I.
-Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ") art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera.
-LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, art. 1, 16, 22 párrafo I, y 26.
-LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL", art. 6 inc. k).
-LEY N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO", arts. 1, 6 párrafo I numerales 3 y 4, art. 19 párrafos I y II.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

El Órgano Ejecutivo como proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 1209/2023 de 16 de mayo de 2023, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:

Que, Mediante nota MEFP/VPT/DOTI/UTTRE/N 177/2023, el Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ha puesto en conocimiento del Alcalde del Municipio de Sucre, Enrique Leña Palenque, Informe Técnico Favorable con CITE: MEFP/VPT/DOTI/UTTRE/N 032/2023 en relación al Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales; adjuntando para tal efecto la totalidad de los antecedentes del trámite administrativo de referencia, como respaldo, de acuerdo al siguiente detalle:

Informe Técnico MEFP/VPT/DOTI/UTTRE/N 032/2023, Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre mediante exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales.

INFORME LEGAL N° 015/2023 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Lic. MBA Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C.; Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C.

INFORME TÉCNICO DIRECCION DE INGRESOS N 016/2023 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por Lic. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones G.A.M.S.; Lic. Mariana Castro Pary, Operadora de Plataforma; Lic. Karen Serrudo Rendón, Operadora de Plataforma; Lic. Heldeberta Torres Coronado, Operadora de Plataforma, Lic. Héctor Casillas Señá, Operador de Plataforma.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

Que, conforme "al art. 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias."

Que, de acuerdo al art. 283 de la CPE, "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, por mandato del art. 302-I de la CPE, "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 20). Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Que, "por otro lado el art. 323-I de la Constitución Política del Estado, indica que: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales."

Que, en el marco de la Ley de Autonomías y Descentralización, "la Autonomía se ejerce, a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE."

Que, la Disposición Adicional Primera de la norma referida precedentemente, dispone que, "la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicaran todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

Que, el Código Tributario Boliviano, regulador del régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano, aplicable a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario, entre sus disposiciones prevé, el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, que obliga a que sea la Ley la que otorgue y suprima exenciones, reducciones o beneficios.

Que, en materia de exenciones, se debe tomar en cuenta, que esta es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley y que la Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración (Art. 19-I-II CTB).

Que, en el caso particular la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales, mismo que tiene por objeto "establecer exenciones parciales a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.), con la finalidad de apoyar al desarrollo económico del Municipio de Sucre, el que se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 2492, que a la letra dice: "Solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y lo dispuesto por el art. 19 del mismo cuerpo legal que indica: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."

Que, "el Proyecto de Ley plantea concretamente otorgar beneficios por la exención o la condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico MEFP/MPT/DGTI/UTTRE/N°032/2023, emitido por la Dirección General Tributaria Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Igualmente se encuentra justificado mediante Informe Técnico Legal, emitido por la Dirección de Ingresos, la que se constituye en la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."

Que, "en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo municipal de Sucre tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, "en ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N°482, remite el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley."

Que, "el Proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto "establecer exenciones parciales a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.) con la finalidad de apoyar el desarrollo económico del Municipio de Sucre, el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado."

Que, "bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales, a través de los siguientes documentos administrativos:

"INFORME LEGAL N° 015/2023 de 25 de abril de 2023, emitido por Lic. M.B.A. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C; Abogada Gabriela Tejerina Ortiz, Profesional de Fiscalización y C.C.

"INFORME TECNICO N° 016/2023, emitido por el Lic. M.B.A. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones GAMS; Lic. Mariana Castro Pary, Operadora de Plataforma y otros profesionales.

Que, "los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales, elaborado y propuesto por la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas."

Que, en mérito a todo lo fundamentado, remiten el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N°482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N°27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El Órgano Legislativo, con la competencia que le asigna la Constitución Política del Estado y las normas infra constitucionales, procede con el Análisis del Proyecto de Ley denominado "APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", interpretando lo siguiente:

En el Texto de la Constitución Política del Estado, encontramos disposiciones que delimitan las competencias tributarias entre los distintos centros de poder del Estado Plurinacional y Autonómico para la creación, modificación y supresión de tributos (central, departamental y municipal) y establecen el límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado que constituyen las "garantías del contribuyente".

En ese marco podemos señalar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en Administración Tributaria por mandato del legislador constituyente, expresado en el art. 302 párrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, disposición constitucional que reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de recaudar y administrar impuestos de carácter municipal, así como la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal.

Por otro lado, es el art. 323 párrafo II del Texto Constitucional, al disponer, que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo", el que asigna al nivel municipal la atribución y competencia tributaria para crear, modificar o suprimir impuestos municipales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En cuanto al límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado, el legislador constituyente ha previsto en el art. 323 parágrafo I de la Constitución, principios sobre los que se basa la política fiscal del Estado, entre los que se encuentran el de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; principios que deben ser observados rigurosamente por el legislador ordinario nacional, departamental o municipal, al momento de crear, modificar o suprimir tributos, sean estos nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte, las normas infra constitucionales como la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ") en su art. 9, parágrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera, disposición legal la primera que reconoce que la Autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la segunda que dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

De otro lado, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), prevé en su art. 6 numerales 3 y 4 que, solo la ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Por su parte, el art. 19 del Código Tributario Boliviano, regula sobre la Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo, disponiendo que: "La Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley y que: "La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas precedentemente, podemos concluir que el Proyecto de Ley denominado "APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", cumple con el mandato del legislador constituyente, y del legislador ordinario, en materia tributaria, por las razones siguientes:

- 1.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para crear, modificar o suprimir tributos, a través de una Ley Municipal. (Art. 323-II CPE)
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para la otorgación de exenciones sobre los tributos de carácter municipal, en el marco del art. 19, parágrafos y II del Código Tributario Boliviano.
- 3.- El Proyecto de Ley, se encuentra respaldado por el Vice Ministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Informe Técnico Favorable, en cumplimiento del art. 19 de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos, que indica que toda creación y/o modificación de impuestos, será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, instancia que, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal para la emisión del informe correspondiente.
- 4.- El Proyecto de Ley respeta los principios de capacidad económica, igualdad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, previstos en el art. 323-I de la CPE.

Asimismo se establece como exposición de motivos:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 parágrafo I numeral 19, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo, el artículo 323 parágrafo II señala que "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo"

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su Disposición Adicional Primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 16. núm. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales "Ley 482" establece que el Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal". Asimismo el artículo 22, párrafo I dispone que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal"

Que el artículo 6, párrafo 1, numeral 3 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", establece que solo la Ley puede: "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios".

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2492 establece: 1. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo 8 establece como Impuesto de Dominio Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: La Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Transferencia Onerosa de Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tenga por giro de negocio esta actividad entre otros.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 154, establece que Toda creación y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. Asimismo, el artículo 18. Párrafo 1. Indica que: "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales". Asimismo el artículo 20 dispone que: Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley. b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano..

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 de 21 de diciembre del año 2015, modificada por Ley Municipal Autónoma 090/16, de fecha 24 de noviembre de 2016, tiene como objeto establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los impuestos dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres ya las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación, Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 183/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, Mediante Exenciones Tributarias a los Impuestos Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 332/2023; LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 332/2023

LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE
EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer exenciones parciales a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (MPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), con la finalidad de apoyar el desarrollo económico del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de Sucre.


ARTÍCULO 3. (EXENCIÓN). I. Se establece la exención parcial del 10% (Diez por ciento) para los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (MPB) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) con obligaciones tributarias correspondiente a la gestión fiscal 2022, pendiente de pago a la vigencia de la presente Ley, siempre que el mismo efectuó el pago total al contado dentro los 120 días posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley.

La exención dispuesta en el Parágrafo precedente se aplicará adicionalmente a los porcentajes de descuento por pronto pago establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Municipal Autónoma N 079/2015 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.


ARTÍCULO 4. (EXTENSION DEL BENEFICIO). Todos aquellos sujetos pasivos que efectuaron el pago por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (MPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (M.P.VAT) correspondiente a la gestión fiscal 2022 antes de la vigencia de la presente Ley, se beneficiarán con la exención parcial del 10% al impuesto determinado correspondiente a la gestión fiscal 2023, respecto a los mismos objetos tributarios.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 332/2023, para los fines consiguientes de ley.

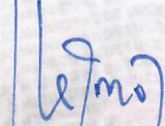
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 332/2023, LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE EXENCIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES; a los días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

